

**CONVENIO COLECTIVO.-** En la ciudad de Montevideo, el 14 de enero de 2020, entre **POR UNA PARTE, el SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY**, con domicilio en Br. Artigas 1569, en esta ciudad, representado en este acto por los Dres. Federico Preve y Soledad Iglesias, asesorados por el Ec. Luis Lazarov y el Dr. Mario Garmendia y, **POR OTRA PARTE, CASMU IAMPP**, con domicilio en Asilo 3336, en esta ciudad, representada en este acto por los Dres. Raúl G. Rodríguez y Juan José Areosa, quienes actúan respectivamente en sus calidades de Presidente y Secretario General, asesorados por Dr. Victor J. Moldes Ruibal, quienes convienen lo siguiente:

**1) Antecedentes**

- 1.1) En el acuerdo alcanzado el 8 de octubre de 2018 en el Grupo 15 de los Consejos de Salarios, se creó una "Comisión sobre condiciones de trabajo en determinadas actividades", cuyo objeto quedó establecido en los siguientes términos: "Se acuerda la conformación de una comisión de trabajo integrada por representantes del MTSS, el MSP, el SMU, acompañada por la FEMI y representantes de las IAMC de Montevideo y el interior para el análisis de los criterios y condiciones de trabajo de los odontólogos, obstetras, químicos, IMAES y Emergencias Móviles" [ANEXO I, "Condiciones de trabajo aplicables a trabajadores médicos", cláusula "PRIMERO"].
- 1.2) Los trabajos cumplidos en el ámbito de dicha Comisión no han arrojado resultados positivos hasta la fecha, lo que ha determinado a las partes aquí comparecientes a desarrollar intercambios de carácter bipartito con el objeto de avanzar hacia la concreción de los acuerdos que se definen a continuación.

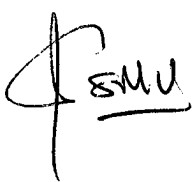
**2) Categorías laborales y salarios mínimos**

2.1) Categorías laborales: Se definen las siguientes categorías laborales que se aplicarán en la empresa CASMU IAMPP, en su servicio 1727 Emergencias:

- a) Médico de ambulancia: atiende solicitudes de servicios médicos ambulatorios de emergencia y urgencia, utilizando una ambulancia especializada, de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente (Decreto Nro. 309/008).

Las funciones principales del Médico de ambulancia son las siguientes:

- Evaluación y asistencia de pacientes;
  - Reanimación cardio-respiratoria y realización de maniobras invasivas
  - Supervisión de la labor de todo el equipo de la Unidad durante la asistencia.
- b) Médico de radio: atiende solicitudes de servicios médicos ambulatorios de urgencia de baja complejidad (sin presumible riesgo vital inmediato), utilizando móviles institucionales que cuenten con instrumental médico básico: esfigmomanómetro, oxímetro de pulso, termómetro, electrocardiógrafo, DEA, baja lengua, linterna, glucómetro, bolso de curaciones, medicación básica, oxígeno y su dispositivo de administración, material para inhalo terapia y elementos de protección personal para el equipo de salud.
- c) Médico de atención en base: presta asistencia de urgencia a los pacientes que presentan afecciones agudas que requieren pronta atención y realiza las maniobras básicas de diagnóstico y tratamiento en el consultorio.
- d) Médico de Traslado Especializado: realiza su asistencia trasladando a un paciente en un vehículo especialmente acondicionado a tal fin, independientemente del motivo de traslado, el tipo de paciente, la procedencia y su destino o la distancia recorrida. Se excluyen aquellos traslados que surjan de la consulta en domicilio o de un llamado en área protegida y en vía pública, ya que dicho traslado forma parte de la asistencia correspondiente a su categoría.
- e) Médico asesor u orientador telefónico: atiende a distancia solicitudes de los usuarios que requieren orientación telefónica o por otro medio de comunicación
- f) Médico coordinador y/o Médico Jefe de Servicio: coordina, supervisa y dirige la actividad asistencial desde la cabina telefónica, recepciona y clasifica los llamados,



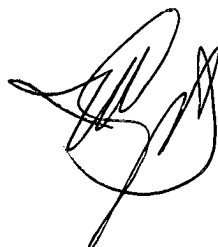
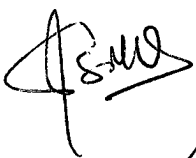
asignándoles un orden de prioridad para el despacho de las unidades móviles.

- 2.2) El Médico realizará las funciones propias de la categoría laboral para la que fue contratado y, en contrapartida, percibirá la remuneración correspondiente a dicha categoría laboral.
- 2.3) Sin perjuicio de ello y si surgieran consultas que correspondan a funciones clasificadas como de menor complejidad, las cuales no pudieran ser atendidas por los médicos contratados para realizar esa tarea, la empresa en acuerdo con el trabajador podrá solicitarle al profesional que las realice dentro de su jornada laboral, sin afectar el salario correspondiente a la categoría laboral para la que fue contratado.

A modo de ejemplo: si el Médico tiene asignada la función "Médico de ambulancia" y surge un llamado que es clasificado en las categorías de menor complejidad, la empresa puede solicitarle al profesional que realice esta consulta y/o llamado, sin afectar el valor hora de la categoría "Médico de ambulancia".

Por su parte, si el Médico se encuentra trabajando en servicios de menor complejidad -Policlínica, Radio y/o Urgencia-, y surge una consulta de mayor complejidad -consulta de médico de ambulancia o médico coordinador-, la cual no puede ser atendida por los trabajadores contratados para realizar esa tarea, ya sea porque no hay suficientes Médicos o porque los que existen están realizando otros llamados, la empresa puede solicitarle al profesional que realice dicha consulta siempre y cuando se le abone el salario de la categoría de mayor complejidad. En estos casos es fundamental que exista acuerdo del trabajador, no pudiendo la empresa obligar a ningún Médico a que se desempeñe en servicios de mayor complejidad para los que no fue contratado o para los cuales no se sienta plenamente capacitado.

Aquellos traslados que se realicen dentro del departamento en que CASMU tenga base de salida de su servicio 1727 Emergencias y comprendan a los usuarios CASMU-IAMPP y/o 1727 Emergencias, no serán considerados traslados



especializados;-por lo tanto, el salario que percibirá el médico en estos casos es el correspondiente al "Médico de ambulancia" (\$ 848 por hora).

Aquellos traslados especializados que sean realizados fuera del departamento en que CASMU tenga base de salida de su servicio 1727 Emergencias, así como todos los que se realicen para empresas distintas de CASMU IAMPP, en su servicio 1727 Emergencias (venta de servicios, dentro o fuera de los límites del departamentales anotados), se considerarán como traslados especializados. En estos casos, el salario que percibirá el Médico será el correspondiente al "Médico de traslado especializado" (\$ 1.696 por hora).

#### Salarios mínimos por hora

Categoría	fijo	variable
Médico de ambulancia	\$ 848 (vigencia 07.2019)	
Médico de radio	\$ 585 (Vigencia 07.2019)	
Médico de atención en base	\$ 529 (vigencia 07.2019)	
Médico de Traslado Especializado (s/ambulancia)	\$ 1.696 (vigencia 07.2019)	
Asesor u orientador teléfono	\$ 585 (vigencia 07.2019)	
Coordinador y/o Jefe de Servicio	\$ 1.017 (vigencia 07.2019)	

El importe de los salarios mínimos antes referidos se fija a valores julio 2019 y se ajustará en las mismas oportunidades y por el total de los que se apliquen al Grupo 15 de los Consejos de Salarios.

2.4) **Carga horaria.**- Los médicos de las categorías Médico de Ambulancia, Médico de radio y Médico de Atención en base,

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*

cumplirán una carga horaria semanal de entre 24 y 48 hs. semanales, equivalentes, respectivamente, a 104 y 209 horas mensuales; todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el numeral 3.1, literal "a" del presente convenio respecto de los nuevos ingresos de Médicos en relación de dependencia laboral.

### **3) Naturaleza jurídica de la prestación de trabajo médico**

**3.1)** Se acuerda la creación de una Comisión Bipartita que tendrá los siguientes cometidos:

a) analizar y resolver la naturaleza de la vinculación (de dependencia o de autonomía) que los Médicos mantienen con la empresa, así como la de aquellos Médicos que ingresen en el futuro a la empresa. Los Médicos que ingresen a la empresa en calidad de dependientes lo harán con una carga horaria mínima mensual de 84 horas totales, de las cuales 16 horas podrán ser de trabajo en fines de semana;

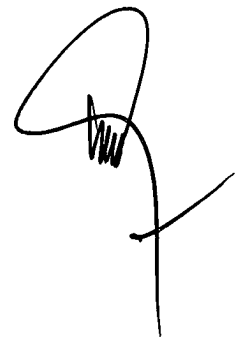
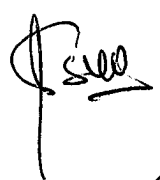
b) establecer un cronograma de incorporación progresiva de Médicos a la relación de dependencia laboral. Se acuerda que la cadencia de dichas incorporaciones no podrá ser inferior a dos Médicos por mes.

### **4) Condiciones de trabajo**

**4.1) Descansos intermedios.**

a) Tienen derecho a gozar efectivamente de un descanso intermedio remunerado de al menos 30 (treinta) minutos, los trabajadores Médicos que cumplan jornadas iguales o superiores a ocho horas.

b) Los trabajadores que cumplan jornadas superiores a ocho horas tendrán un descanso intermedio adicional, que será proporcional a las horas cumplidas. A modo de ejemplo, si un Médico realiza una guardia en un turno de 12 horas, el descanso que le corresponde es de 30 minutos por las primeras 8 horas de labor, más un descanso adicional de 15 minutos por las restantes 4 horas.



c) En todos los casos el descanso se gozará entre la 3ª y la 5ª hora de labor y será remunerado (es decir, se computará como tiempo de trabajo).

4.2) **Alimentación.**- La empresa proporcionará un viatico de alimentación (que abonara con el sueldo del mes correspondiente a la realización de la jornada laboral) equivalente a almuerzo y/o la cena, según corresponda, en aquellas guardias que igualen o superen las 8 horas de trabajo, y siempre y cuando estas comidas coincidan con el horario de trabajo.

4.3) **Uniformes.**- La empresa proporcionará dos (2) uniformes completos por año a cada trabajador médico (camisa y pantalón) y abrigo al ingreso a la Institución que se sustituirá cuando el mismo quedare deteriorado, todos con la identificación correspondiente.

4.4) **Horas extras.**- Se cumplirá lo dispuesto por la normativa vigente respecto de la remuneración del trabajo extraordinario.

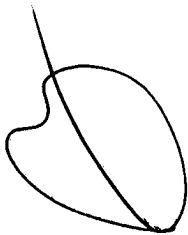
4.5) Las partes asumen el compromiso de acompañar la creación, en la próxima ronda de los Consejos de Salarios, de un pago adicional cuyo importe se acordará, por concepto de horas de trabajo consideradas "antisociales", es decir, aquellas horas que corresponden a días de fin de semana y feriados, sin perjuicio de lo establecido en 3.1) a).-

4.6) Se acuerda aplicar en la empresa el Protocolo de Seguridad en la Escena de Atención Médica Extrahospitalaria, que se adjunta en el anexo.

5) **Vigencia, articulación y conservación de condiciones más beneficiosas**

5.1) El presente convenio rige a partir de la fecha de su firma y por el plazo de 18 (dieciocho) meses. No obstante, una vez vencido el plazo anotado, mantendrán plena vigencia todas sus cláusulas hasta que un nuevo acuerdo lo sustituya.

5.2) Las disposiciones contenidas en el presente convenio se articularán con las que eventualmente se pactaren a nivel del Consejo de Salarios del Grupo 15 según la regla de la norma más favorable.



5.3) En ningún caso la aplicación de los términos que se acuerdan en el presente convenio implicará detrimento de las condiciones de trabajo o retribución que los Médicos ostentaban con anterioridad a la fecha de su celebración.

**6) Declaraciones.**

El Sindicato Médico del Uruguay declara finalizado el conflicto que mantuviera con la empresa CASMU IAMPP, en su servicio 1727, a raíz de la inexistencia de avances en el marco de la Comisión de Trabajo referida en el numeral 1.2 del presente convenio y levantan todas las medidas adoptadas hasta el presente y se comprometen a no adoptar ni aplicar ningún tipo de medida de conflicto que afecte a CASMU IAMPP, en su servicio 1727, y cuya causa u origen se relacione con los aspectos contemplados en este convenio; todo lo antedicho en tanto CASMU IAMPP cumpla con los términos aquí pactados y se mantenga al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los médicos en relación de dependencia y/o arrendamiento de servicios.

Para constancia, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



The image contains several handwritten signatures and initials. At the top left is a large, stylized signature. To its right is a signature that appears to be 'J. In'. Further right is a signature that is heavily scribbled over with a diagonal line. Below these are three more signatures: one on the left that says 'Prove Sin', one in the center that says 'Bautista de la Cruz' with 'SILB' written below it, and one on the right that is partially obscured.